



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 061/2026 de fecha 27 de agosto de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 061-010/2026

POR LA QUE SE DISPONE LA RESCISIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO N° 100/2026, SUSCRITO CON LA FIRMA RENFE S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 164/2024 “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PROVISIÓN DE REPUESTOS A DEMANDA PARA ASCENSORES DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS”, CON ID N° 454.806, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO.

VISTO: El Expediente Digital identificado como CA/N° 677/2026 Anexo 3, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 25 de agosto de 2026, el cual contiene la Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, que remitió el Memorando DOP/DCS/N° 557/2026, de fecha 21 de agosto de 2026, del Departamento de Contratos y Seguros de la Dirección Operativa de Contrataciones, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, la solicitud para disponer la Rescisión Unilateral del Contrato N° 100/2026, suscrito con la firma RENFE S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 164/2024 “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PROVISIÓN DE REPUESTOS A DEMANDA PARA ASCENSORES DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS”, con ID N° 454.806; y

CONSIDERANDO: Que, por Resolución C.A. N° 064-011/2025, de fecha 11 de setiembre de 2025, entre otras cuestiones se adjudicó la Licitación Pública Nacional N° 164/2024 “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PROVISIÓN DE REPUESTOS A DEMANDA PARA ASCENSORES DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS”, con ID N° 454.806, a la firma RENFE S.A., formalizándose a través del Contrato N° 100/2026, en fecha 17 de febrero de 2026;

Que, por Resolución DNCP/N° 999/2026, de fecha 10 de abril de 2026, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), resolvió entre otras cosas lo siguiente: *“1. Dar por concluida la presente investigación de oficio. 2. Declarar la irregularidad en base a las inconsistencias administrativas detectadas en el presente procedimiento de contratación, en transgresión a las disposiciones de Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y sus reglamentaciones por parte de la Convocante conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución”;*

Que, por Memorando GAL/DOP/N° 107/2026, de fecha 28 de abril de 2026, la Dirección Operativa de Contrataciones, a través de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, solicitó cuanto sigue: *“...elevar el pedido de cancelación del proceso licitatorio correspondiente a la*

FDO.: ALTE. (R) PROF. DR. ISAÍAS RICARDO FRETES ZÁRATE, PRESIDENTE
LIC. RAMÓN ZARZA PINTOS / DR. HASSEL JIMMY JIMÉNEZ ROLÓN
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / SRA. MIRTHA ALZIRA ARIAS NOGUER
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 061/2026 de fecha 27 de agosto de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 061-010/2026

Licitación Pública Nacional N° 164/2024 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PROVISIÓN DE REPUESTOS A DEMANDA PARA ASCENSORES DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS", con ID N° 454.806, en atención a los argumentos obrantes entre los antecedentes";

Que, por Nota Interna CA N° 031-0273/2026, de fecha 30 de abril de 2026, la Secretaría del Consejo de Administración, por instrucciones de la Máxima Autoridad, indicó cuanto sigue: *"Cumpla en informar que la Máxima Autoridad en Sesión N° 031/2026, de fecha 30 de abril de 2026, luego de analizar y dejar pendiente el expediente identificado en esta Secretaría como CA N° 0677/2026, Propuesta para cancelar el proceso licitatorio correspondiente a la LPN N° 164/24, Contratación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo con provisión de repuestos a demanda de ascensores del Hospital Central del IPS, y el Anexo 1, Propuesta (Actualizada) para cancelar el proceso licitatorio correspondiente a la LPN N° 164/24, Contratación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo con provisión de repuestos a demanda de ascensores del Hospital Central del IPS, Encomendado por Nota Interna CA N° 030-268/26, en la Sesión N° 030/26, ha dispuesto encomendar a la Gerencia de Abastecimiento y Logística y por su intermedio a la áreas técnicas competentes, proceda a realizar las actividades que correspondan, a fin de verificar la recepción y contenido de la nota de respuesta a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas - DNCP mencionada por su Director Sr. Agustín Encina vía telefónica, en la Sesión del día de la fecha, a los efectos que corresponda. Una vez realizadas las acciones pertinentes en el marco de sus competencias, deberá remitir todos los antecedentes a las Dirección Jurídica, a los efectos de que se expida, dictamen jurídico mediante, sobre el proceso en cuestión";*

Que, por Resolución DNCP/N° 1196/2026, de fecha 05 de mayo de 2026, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), resolvió cuanto sigue: *"1. Rechazar el recurso interpuesto; 2. Confirmar la resolución recurrida";*

Que, por Memorando DOP/N° 113/2026, de fecha 11 de mayo de 2026, la Dirección Operativa de Contrataciones, a través de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, manifestó cuanto sigue: *"Por medio del presente, me dirijo a Ud. y por su intermedio a la Dirección Jurídica, a efectos de remitir la Resolución DNCP N° 1196/26, de fecha 05 de mayo de 2026, como parte de los solicitado mediante la Nota Interna CA N° 031-0273/2026, de fecha 30 de abril de 2026, emitida por la Secretaría del Consejo de Administración, referente a la LPN N° 164/2024 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO*

FDO.: ALTE. (R) PROF. DR. ISAÍAS RICARDO FRETES ZÁRATE, PRESIDENTE
LIC. RAMÓN ZARZA PINTOS / DR. HASSEL JIMMY JIMÉNEZ ROLÓN
ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS / SRA. MIRTHA ALZIRA ARIAS NOGUER
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 061/2026 de fecha 27 de agosto de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 061-010/2026

CON PROVISIÓN DE REPUESTOS A DEMANDA PARA ASCENSORES DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS”, con ID N° 454.806”;

Que, por Dictamen Jurídico DIJ/DDC/N° 296/2026, de fecha 25 de mayo de 2026, la Dirección Jurídica, concluyó cuanto sigue: *“En virtud de lo expuesto y considerando los documentos remitidos, así como el breve Informe Técnico del Administrador del Contrato, se concluye que:*
1. Jurídicamente, la posibilidad de cancelación del procedimiento LPN N° 164/24 se encuentra precluida, debido a la existencia del Contrato N° 100/26, cuya adjudicación no ha sido anulada, sin embargo, resulta procedente la rescisión (por interés público, considerando que la Resolución de la DNCP N° 1196/26, concluye que el Instituto de Previsión Social ejecutó servicios vinculados al mantenimiento de ascensores del Hospital Central, “sin contar con un vínculo contractual válido...”: *“De las documentales que anteceden se evidencia que, con posterioridad a la anulación de la adjudicación ordenada en la Resolución DNCP N° 1811/25, debidamente notificada a la Entidad Convocante mediante la Nota DNCP/DJ N° 6635/25 en fecha 7 de julio de 2025, se registraron entregas realizadas por parte de la firma Renfe S.A. en el marco del Contrato N° 135/25 que ascienden a Gs. 380.792.729, cuando este último ya fue anulado como consecuencia de la anulación de la adjudicación, es decir, las entregas fueron realizadas fuera del vínculo contractual”;*

Que, por Nota Interna CA N° 041-0375/2026, de fecha 10 de junio de 2026, la Secretaría del Consejo de Administración, por instrucciones de la Máxima Autoridad, indicó cuanto sigue: *“Cumpla en informar que la Máxima Autoridad en Sesión N° 041/2026, de fecha 10 de junio de 2026, luego de analizar y dejar pendiente el expediente identificado en esta Secretaría como CA N° 677/2026, Propuesta para cancelar el proceso licitatorio correspondiente a la LPN N° 164/24, Contratación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo con provisión de repuestos a demanda de ascensores del Hospital Central del IPS, y el Anexo 1, Propuesta (Actualizada) para cancelar el proceso licitatorio correspondiente a la LPN N° 164/24, Contratación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo con provisión de repuestos a demanda de ascensores del Hospital Central del IPS, y el Anexo 2, Informe de la Dirección Operativa dependiente de la Gerencia de Abastecimiento y Logística con el Dictamen Jurídico realizado en el marco de la propuesta para cancelar el proceso licitatorio correspondiente a la LPN N° 164/24, Contratación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo con provisión de repuestos a demanda de ascensores del Hospital Central del IPS, ha dispuesto encomendar, cuanto sigue:* 1. Dirección Operativa de Contrataciones – (GAL): 1.1. Realizar las actividades que correspondan a fin de elevar un nuevo borrador de resolución en el marco de la LPN N° 164/24, que disponga la Rescisión Unilateral del Contrato, con los argumentos

FDO.: ALTE. (R) PROF. DR. ISAÍAS RICARDO FRETES ZÁRATE, PRESIDENTE
LIC. RAMÓN ZARZA PINTOS / DR. HASSEL JIMMY JIMÉNEZ ROLÓN
ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS / SRA. MIRTHA ALZIRA ARIAS NOGUER
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 061/2026 de fecha 27 de agosto de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 061-010/2026

técnicos del área, considerando el criterio dado a conocer por la Dirección Jurídica, respecto a la figura que debe ser utilizada para dejar sin efecto el Contrato suscrito con la firma RENFE S.A.: Dictamen Jurídico que en forma expresa concluyó y dictaminó: sin embargo, resulta procedente la rescisión por interés público, considerando la Resolución DNCP N° 1196/26, concluye que el Instituto de Previsión Social ejecutó servicios vinculados al mantenimiento de ascensores del Hospital Central "sin contar con un vínculo contractual válido";

Que, por Nota Interna GAL/DOP/N° 150/2026, de fecha 25 de junio de 2026, la Dirección Operativa de Contrataciones solicitó a la Dirección de Mantenimiento, la remisión del dictamen técnico pertinente para la elaboración del proyecto de resolución;

Que, por Providencia GAL/DMT/N° 229/2026, de fecha 30 de julio de 2026, la Dirección de Mantenimiento, remitió el dictamen técnico solicitado, en el cual se manifiesta lo siguiente: *"...por su intermedio, al Consejo de Administración, en mi carácter de Administrador del Contrato N° 100/2026, suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional N.º 164/24 - "Contratación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo con provisión de repuestos a demanda para ascensores del Hospital Central del IPS", con ID N° 454806, a fin de elevar a consideración los antecedentes administrativos relacionados con el referido procedimiento de contratación y solicitar la rescisión unilateral del citado contrato por razones de interés público. La presente solicitud se sustenta en el análisis integral de los antecedentes obrantes en el expediente, de los pronunciamientos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y del criterio jurídico institucional expuesto por la Dirección Jurídica mediante Dictamen DIJ/DDC N° 296/2026, de fecha 25 de mayo de 2026. Se formula el presente requerimiento en ejercicio de las responsabilidades inherentes a la Administración del Contrato y sin que ello implique emitir apreciaciones respecto de las actuaciones, responsabilidades o argumentos sostenidos por las personas, dependencias o partes que intervinieron en las distintas etapas del procedimiento. Tales cuestiones corresponden al ámbito de análisis de otras instancias competentes. En esta oportunidad, me circunscribo a exponer los antecedentes documentados, el estado actual de la relación contractual y las razones que, a criterio de esta Administración, justifican la adopción de una decisión institucional respecto de su continuidad.*

Corresponde señalar que la Licitación Pública Nacional N° 164/24 fue convocada para la contratación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, con provisión de repuestos a demanda, destinados a los ascensores del Hospital Central del Instituto de Previsión Social.

**FDO.: ALTE. (R) PROF. DR. ISAÍAS RICARDO FRETES ZÁRATE, PRESIDENTE
LIC. RAMÓN ZARZA PINTOS / DR. HASSEL JIMMY JIMÉNEZ ROLÓN
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / SRA. MIRTHA ALZIRA ARIAS NOGUER
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 061/2026 de fecha 27 de agosto de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 061-010/2026

Mediante Resolución C.A. N° 001-014/2025, de fecha 3 de enero de 2025, el Consejo de Administración aprobó la adjudicación de la Licitación Pública Nacional N° 164/24, ID N° 454806, a favor de la firma RENFE S.A., para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, con provisión de repuestos a demanda, destinado a los ascensores del Hospital Central del Instituto de Previsión Social.

Contra dicha adjudicación, las firmas Soluciones Energéticas Tecnología Innovación S.A. e INELEC S.A. promovieron protestas ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, formulando cuestionamientos relacionados con la evaluación de la experiencia y con el análisis de los precios ofertados.

Sustanciados los procedimientos correspondientes, la DNCP emitió la Resolución N° 786/2025, de fecha 20 de marzo de 2025, por la cual resolvió hacer lugar a las protestas, anular la adjudicación y retrotraer el procedimiento a la etapa de evaluación de ofertas, ordenando además a la Convocante comunicar el resultado de la nueva evaluación dentro del plazo establecido.

Este pronunciamiento determinó la reapertura de la etapa evaluativa y la prosecución de las actuaciones administrativas orientadas a la emisión de una nueva decisión respecto del procedimiento licitatorio, constituyéndose en el antecedente inicial de las sucesivas reevaluaciones, adjudicaciones e impugnaciones que posteriormente se produjeron dentro del mismo llamado.

Una vez retrotraído el procedimiento, el Consejo de Administración dictó la Resolución RCA N° 064-011/2025, de fecha 11 de septiembre de 2025, mediante la cual dispuso una nueva adjudicación.

Las protestas promovidas contra esta última decisión fueron rechazadas mediante Resolución DNCP N° 144/2026, procediéndose posteriormente a la suscripción del Contrato N° 100/2026 con la firma RENFE S.A.

Paralelamente, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas sustanció una investigación de oficio vinculada con actuaciones desarrolladas dentro del mismo procedimiento de contratación.

Dicha investigación concluyó mediante Resolución DNCP N° 999/2026, de fecha 10 de abril de 2026, por la cual se declaró la existencia de inconsistencias administrativas en el procedimiento, se recomendó a la Convocante iniciar los trámites correspondientes en el orden administrativo y se dispuso la remisión de las resultas a la Contraloría General de la República.

Entre sus consideraciones, la referida resolución examinó prestaciones realizadas en el marco de un vínculo derivado de una adjudicación posteriormente anulada y concluyó que dichas

**FDO.: ALTE. (R) PROF. DR. ISAÍAS RICARDO FRETES ZÁRATE, PRESIDENTE
LIC. RAMÓN ZARZA PINTOS / DR. HASSEL JIMMY JIMÉNEZ ROLÓN
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / SRA. MIRTHA ALZIRA ARIAS NOGUER
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 061/2026 de fecha 27 de agosto de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 061-010/2026

actuaciones no contaban con respaldo contractual válido dentro del Sistema de Contrataciones Públicas.

Asimismo, dicho acto administrativo abordó aspectos vinculados con la regularidad de determinadas actuaciones desarrolladas durante la ejecución del procedimiento, cuyos efectos fueron posteriormente objeto de análisis por parte de las dependencias competentes del Instituto.

Frente a dicho pronunciamiento, el Instituto de Previsión Social interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución DNCP N° 999/2026, exponiendo los fundamentos institucionales que estimó pertinentes en defensa de la posición sostenida por la Entidad.

Mediante Resolución DNCP N° 1196/2026, de fecha 5 de mayo de 2026, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolvió rechazar el recurso interpuesto y confirmar íntegramente la resolución recurrida.

En este contexto, dado los diversos pronunciamientos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, se determinó la necesidad de analizar íntegramente los efectos que dichos antecedentes proyectan sobre el procedimiento de contratación y sobre el vínculo contractual actualmente vigente, a fin de evaluar las alternativas institucionales disponibles y definir el curso de acción que mejor resguarde el interés general comprometido.

Igualmente, resultó pertinente requerir el análisis jurídico institucional respecto de las consecuencias derivadas de tales actuaciones y de los mecanismos legalmente previstos para encauzar la situación planteada dentro del marco normativo aplicable.

En concordancia con ello, la Dirección Jurídica emitió el Dictamen DIJ/DDC N° 296/2026, mediante el cual examinó la posibilidad de cancelar el procedimiento licitatorio y analizó la situación jurídica del Contrato N° 100/2026, considerando los efectos que los antecedentes incorporados al expediente proyectan sobre dicho vínculo contractual.

Del referido dictamen surge que la cancelación del procedimiento licitatorio ya no constituye una alternativa jurídicamente viable, atendiendo a que la licitación produjo la formalización del Contrato N° 100/2026 y a que la adjudicación que le sirve de sustento no fue anulada por autoridad competente.

No obstante, la Dirección Jurídica concluyó que resulta jurídicamente procedente la rescisión unilateral del contrato por razones de interés público, conforme a lo establecido en los artículos 65°, inciso c), y 72°, inciso e), de la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas".

Esta conclusión reviste especial importancia para el presente caso, pues delimita con precisión el instrumento jurídico aplicable a las circunstancias verificadas en el expediente. En efecto, descartada la posibilidad de cancelar el procedimiento licitatorio, corresponde examinar la procedencia de las facultades que la normativa reconoce a la Contratante para disponer la

**FDO.: ALTE. (R) PROF. DR. ISAÍAS RICARDO FRETES ZÁRATE, PRESIDENTE
LIC. RAMÓN ZARZA PINTOS / DR. HASSEL JIMMY JIMÉNEZ ROLÓN
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / SRA. MIRTHA ALZIRA ARIAS NOGUER
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 061/2026 de fecha 27 de agosto de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 061-010/2026

terminación anticipada del vínculo contractual cuando concurran razones de interés público debidamente justificadas.

El artículo 65, inciso c), de la Ley N° 7021/2022 reconoce expresamente a las contratantes la facultad de suspender o rescindir unilateralmente los contratos por razones de interés público, sin perjuicio de las consecuencias que eventualmente pudieran corresponder cuando existiere mérito para ello.

Por su parte, el artículo 72, inciso e), de la misma normativa contempla como causal de terminación contractual la decisión unilateral de la Contratante fundada en razones de interés público o en los demás supuestos previstos en la legislación aplicable o en el propio contrato.

Asimismo, el Pliego de Bases y Condiciones contempla la figura de la terminación por conveniencia, facultando a la Contratante a concluir total o parcialmente el contrato cuando existan razones de interés público debidamente justificadas, previa comunicación escrita al proveedor, con indicación de los fundamentos de la decisión, de su alcance y de la fecha a partir de la cual producirá efectos.

En consecuencia, la rescisión unilateral cuya aprobación se solicita encuentra adecuado sustento en la facultad reconocida por el artículo 65, inciso c), de la Ley N° 7021/2022; en la causal de terminación prevista en el artículo 72, inciso e), de la misma norma; en las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones; en las estipulaciones contractuales aplicables; y en el criterio jurídico institucional expuesto en el Dictamen DIJ/DDC N° 296/2026.

Definido el marco jurídico aplicable, corresponde examinar las circunstancias concretas que, a criterio de esta Administración del Contrato, justifican la adopción de dicha medida y permiten advertir la configuración de razones de interés público suficientes para sustentar la terminación anticipada del vínculo contractual.

En cuanto al interés público comprometido:

En el caso sometido a consideración, la decisión administrativa debe ser analizada a la luz del interés público comprometido, entendido no únicamente como la conveniencia económica inmediata de la Institución, sino como la obligación de la Administración de preservar la legalidad, proteger los recursos públicos y garantizar que la actividad contractual se desarrolle en condiciones compatibles con los principios que rigen la gestión pública.

En tal sentido, recordemos que el interés público alude a aquellos intereses imputables inmediatamente al Estado a los órganos que lo representan. Puede, en consecuencia, afirmarse que las acciones de interés público aluden al modo legal de hacer valer un derecho del que un sujeto individual o colectivo, invocando el interés de la sociedad en su conjunto, pretende ser titular, pudiendo ejercitarse dicha acción ante los órganos jurisdiccionales, administrativos y

**FDO.: ALTE. (R) PROF. DR. ISAÍAS RICARDO FRETES ZÁRATE, PRESIDENTE
LIC. RAMÓN ZARZA PINTOS / DR. HASSEL JIMMY JIMÉNEZ ROLÓN
ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS / SRA. MIRTHA ALZIRA ARIAS NOGUER
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 061/2026 de fecha 27 de agosto de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 061-010/2026

legislativos del Estado. Cuando toda persona se beneficia en su debida forma se está satisfaciendo el interés público

Por su parte, la Ley N° 7021/2022, "Suministro y Contrataciones Públicas", establece en su artículo 4 los principios rectores del sistema, entre ellos; los de economía, eficacia y eficiencia; primacía del interés general; razonabilidad; probidad y ética; responsabilidad y rendición de cuentas; transparencia y publicidad...; Estos principios no constituyen meras pautas programáticas, sino criterios jurídicos que deben orientar la interpretación y adopción de las decisiones administrativas durante todas las etapas de la contratación pública.

Desde este punto, el interés público exige que la Administración no solamente procure la satisfacción de la necesidad que originó la contratación, sino que también asegure que la utilización de los recursos institucionales se encuentre amparada en un procedimiento regular, transparente y jurídicamente sostenible. La propia Ley N° 7021/2022 dispone que el Sistema Nacional de Suministro Público debe procurar la satisfacción de las necesidades públicas mediante la utilización adecuada de los recursos públicos y la obtención de los mejores resultados para la adecuada satisfacción de las necesidades de las instituciones y de la ciudadanía.

En consecuencia, cuando durante el desarrollo de un procedimiento contractual se advierten irregularidades sustanciales que afectan o comprometen la validez, legitimidad o confiabilidad de las etapas que precedieron a la ejecución del contrato, la Administración aparte del interés público, igualmente debe ponderar integralmente los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, responsabilidad y protección del patrimonio público, evitando que la continuidad de una relación contractual eventualmente afectada por vicios de origen pueda generar consecuencias jurídicas, financieras o patrimoniales perjudiciales para la Institución.

Al respecto, considerando la actuación de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en su carácter de órgano rector del sistema, cuando las irregularidades en el procedimiento han sido determinadas por parte de dicha autoridad. La Administración contratante, en ejercicio de sus competencias, debe valorar tales antecedentes de manera integral y adoptar las medidas necesarias para evitar la consolidación de efectos que puedan resultar contrarios al ordenamiento jurídico y a los principios que gobiernan la contratación pública.

Así las cosas, la prosecución automática de la ejecución contractual, pese a la existencia de una resolución de la DNCP que determina irregularidades relevantes en las etapas antecedentes, podría implicar no solamente la continuación de un vínculo cuya legitimidad se encuentra cuestionada, sino también el riesgo de generar erogaciones carentes de suficiente sustento legal susceptibles de observaciones por los órganos de control, circunstancia que debe ser ponderada particularmente cuando se trata de recursos destinados al cumplimiento de las finalidades esenciales de la Institución.

FDO.: ALTE. (R) PROF. DR. ISAÍAS RICARDO FRETES ZÁRATE, PRESIDENTE
LIC. RAMÓN ZARZA PINTOS / DR. HASSEL JIMMY JIMÉNEZ ROLÓN
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / SRA. MIRTHA ALZIRA ARIAS NOGUER
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 061/2026 de fecha 27 de agosto de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 061-010/2026

Recordemos que, tratándose del Instituto de Previsión Social, cuya actividad se encuentra directamente vinculada con la prestación de servicios de salud y protección de los derechos de sus asegurados. En consecuencia, la administración responsable de sus recursos debe procurar que cada erogación encuentre sustento en actuaciones administrativas regulares, puesto que una afectación patrimonial injustificada puede repercutir, de manera directa o indirecta, en la capacidad institucional para atender otras necesidades prioritarias de los asegurados.

Por tanto, debe entenderse, por consiguiente, que la potestad prevista en el artículo 65 inciso c) constituye una prerrogativa administrativa orientada a la tutela del interés general, cuyo ejercicio en este caso se encuentra sustentado en los hechos objetivos, antecedentes documentales antes señalados que hacen necesaria adoptar la medida correspondiente.

En el presente caso, el interés público se configura, principalmente, en la necesidad de evitar la consolidación de efectos jurídicos y patrimoniales derivados de un procedimiento cuya regularidad ha sido cuestionada, preservar los recursos institucionales, garantizar la observancia de los principios de transparencia y legalidad, y resguardar la confianza de los asegurados y de la ciudadanía en la actuación del Instituto.

En cuanto a la rescisión unilateral:

La presente solicitud no se sustenta de manera aislada en un único antecedente ni constituye una consecuencia automática de los pronunciamientos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. Por el contrario, responde a una apreciación integral de los elementos incorporados al expediente, del estado actual de la relación contractual y de las conclusiones alcanzadas por las dependencias competentes del Instituto.

De dicho análisis surge la conveniencia de adoptar una definición institucional respecto de la continuidad del Contrato N° 100/2026, orientada a preservar la regularidad de las actuaciones administrativas, fortalecer la seguridad jurídica y resguardar adecuadamente los intereses cuya protección corresponde al Instituto de Previsión Social.

Si bien los pronunciamientos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no dispusieron la nulidad del Contrato N° 100/2026, constituyen antecedentes que necesariamente deben ser ponderados al momento de evaluar la conveniencia de mantener vigente una relación contractual derivada del mismo procedimiento de contratación que fue objeto de sucesivas revisiones administrativas.

Desde esa perspectiva, la continuidad del contrato debe ser analizada no solamente desde su existencia formal, sino también desde su correspondencia con el contexto administrativo actualmente vigente, con los antecedentes generados durante la sustanciación del procedimiento y con la necesidad de mantener coherencia entre las distintas decisiones adoptadas por los órganos competentes.

**FDO.: ALTE. (R) PROF. DR. ISAÍAS RICARDO FRETES ZÁRATE, PRESIDENTE
LIC. RAMÓN ZARZA PINTOS / DR. HASSEL JIMMY JIMÉNEZ ROLÓN
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / SRA. MIRTHA ALZIRA ARIAS NOGUER
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 061/2026 de fecha 27 de agosto de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 061-010/2026

La cuestión, por tanto, trasciende la mera verificación de la vigencia formal del vínculo y exige una consideración más amplia, vinculada con la adecuada conducción de las actuaciones institucionales y con la necesidad de otorgar una respuesta administrativa fundada a las circunstancias verificadas en el expediente.

A los elementos precedentemente expuestos se suma un aspecto de singular relevancia para el análisis del caso: el estado de ejecución del contrato.

Conforme al informe elaborado por esta Administración del Contrato, el Contrato N° 100/2026 no ha tenido principio de ejecución. Si bien, se ha suscrito acta de inicio en fecha 19 de febrero de 2026, no se han emitido órdenes de servicio, instrucciones de trabajo, requerimientos de prestación o documentos equivalentes que permitan afirmar el comienzo de su cumplimiento material.

Esta circunstancia fue igualmente considerada por la Dirección Jurídica y constituye un elemento particularmente relevante para la adopción de una definición institucional respecto del vínculo, toda vez que permite evaluar su continuidad antes de que se generen nuevas obligaciones, efectos económicos o situaciones jurídicas derivadas de su ejecución.

La ausencia de ejecución contractual adquiere especial importancia en el presente caso, pues permite que la situación sea examinada y encauzada antes de que la relación jurídica produzca consecuencias materiales de mayor complejidad para las partes involucradas.

En atención a estas circunstancias, esta Administración del Contrato entiende que la aplicación de la causal de terminación por razones de interés público constituye una herramienta jurídicamente válida, razonable y proporcional para encauzar la situación actualmente verificada en el expediente.

La solución propuesta procura preservar la seguridad jurídica, asegurar la coherencia de las actuaciones administrativas y promover una adecuada administración de los recursos institucionales, otorgando al mismo tiempo una respuesta fundada a los hechos y antecedentes producidos durante la tramitación del procedimiento de contratación.

Asimismo, la rescisión solicitada permite concluir ordenadamente la relación contractual existente y brindar una definición institucional expresa respecto de un contrato que, aun encontrándose formalmente vigente, no ha iniciado su ejecución.

De igual manera, la medida resulta necesaria considerando que la cancelación del procedimiento licitatorio ya no constituye una alternativa jurídicamente procedente y que la mera subsistencia del contrato no aporta una solución efectiva a las circunstancias administrativas actualmente verificadas.

La decisión que se propicia también aparece como razonable, atendiendo a que la relación contractual no ha producido efectos materiales derivados de su ejecución y a que su

**FDO.: ALTE. (R) PROF. DR. ISAÍAS RICARDO FRETES ZÁRATE, PRESIDENTE
LIC. RAMÓN ZARZA PINTOS / DR. HASSEL JIMMY JIMÉNEZ ROLÓN
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / SRA. MIRTHA ALZIRA ARIAS NOGUER
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 061/2026 de fecha 27 de agosto de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 061-010/2026

terminación será acompañada de las actuaciones necesarias para garantizar la continuidad de un servicio de especial relevancia para el Hospital Central.

Por tales razones, se considera que se encuentran configurados elementos suficientes para concluir que concurren razones de interés público que justifican la rescisión unilateral del Contrato N° 100/2026, conforme a los artículos 65, inciso c), y 72, inciso e), de la Ley N° 7021/2022, al Decreto N° 2264/2024, al Pliego de Bases y Condiciones, a las estipulaciones contractuales aplicables y al criterio jurídico institucional obrante en el expediente.

La presente petición no se formula como consecuencia automática de los pronunciamientos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, sino como resultado de una decisión institucional fundada, adoptada luego de examinar integralmente sus efectos, el estado actual de la relación contractual y la necesidad de resguardar adecuadamente los intereses generales cuya protección corresponde al Instituto de Previsión Social.

Sin perjuicio de los fundamentos que respaldan la presente solicitud, esta Administración del Contrato considera igualmente necesario dejar expresa constancia de que la eventual rescisión del Contrato N° 100/2026 debe ser analizada de manera coordinada con las acciones orientadas a garantizar la continuidad de las prestaciones involucradas, atendiendo la naturaleza esencial del servicio comprometido y la necesidad de evitar afectaciones al funcionamiento del Hospital Central.

El mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores constituye un servicio indispensable para la operatividad del establecimiento sanitario. Conforme al dictamen técnico emitido por la Unidad Solicitante, dichos equipos resultan necesarios para el traslado de pacientes, personal de blanco, funcionarios, medicamentos, insumos médicos, prendas quirúrgicas, residuos hospitalarios y demás elementos vinculados con la prestación de los servicios asistenciales.

La relevancia de estas prestaciones excede el mero funcionamiento de los equipos, en atención a que se encuentran directamente vinculadas con la seguridad, accesibilidad y adecuada circulación dentro del principal centro asistencial de la Institución. Consecuentemente, toda definición que afecte el vínculo contractual vigente debe ser acompañada de las medidas necesarias para mitigar eventuales impactos sobre la prestación del servicio.

En consideración a dicha circunstancia, informo que se encuentran en curso las actuaciones administrativas pertinentes destinadas a asegurar la continuidad del servicio, una vez cumplidos los trámites de forma y de fondo previstos en la normativa aplicable.

Las gestiones impulsadas tienen por finalidad evitar que la conclusión del vínculo contractual produzca efectos negativos para los pacientes, asegurados, beneficiarios, funcionarios, acompañantes y demás personas que concurren diariamente al Hospital Central del Instituto de Previsión Social.

**FDO.: ALTE. (R) PROF. DR. ISAÍAS RICARDO FRETES ZÁRATE, PRESIDENTE
LIC. RAMÓN ZARZA PINTOS / DR. HASSEL JIMMY JIMÉNEZ ROLÓN
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / SRA. MIRTHA ALZIRA ARIAS NOGUER
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 061/2026 de fecha 27 de agosto de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 061-010/2026

Asimismo, dichas actuaciones procuran garantizar que la transición hacia el mecanismo de contratación que resulte procedente se desarrolle de manera ordenada, preservando en todo momento la continuidad, seguridad y calidad de las prestaciones requeridas por el establecimiento sanitario.

A tal efecto, la continuidad del servicio deberá ser abordada mediante la intervención coordinada de las dependencias técnicas, administrativas, presupuestarias, jurídicas y de contrataciones competentes, procurando compatibilizar la regularidad de las actuaciones institucionales con la necesidad de preservar la operatividad y disponibilidad de los ascensores.

En virtud de todo cuanto antecede, y considerando que la medida propuesta cuenta con sustento normativo suficiente, responde a una valoración integral de los antecedentes incorporados al expediente y resulta compatible con la necesidad de asegurar la continuidad del servicio mediante los mecanismos administrativos correspondientes, elevo los antecedentes de referencia y someto a consideración del Consejo de Administración la adopción de las siguientes medidas:

- 1. Tener por elevados los antecedentes administrativos, técnicos y jurídicos relacionados con la Licitación Pública Nacional N° 164/24, ID N° 454806, y con el Contrato N° 100/2026.*
- 2. Disponer la rescisión unilateral del Contrato N° 100/2026 por razones de interés público, conforme a los artículos 65, inciso c), y 72, inciso e), de la Ley N° 7021/2022, en concordancia con el Decreto N° 2264/2024, el Pliego de Bases y Condiciones, las estipulaciones contractuales aplicables, el Dictamen DIJ/DDC N° 296/2026 y los demás antecedentes individualizados en la presente nota.*
- 3. Establecer que la medida se sustenta en el análisis integral de los antecedentes administrativos obrantes en el expediente, de los pronunciamientos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, del criterio jurídico institucional, del estado actual del vínculo contractual y de la necesidad de preservar la regularidad de las actuaciones, la seguridad jurídica y la adecuada gestión institucional.*
- 4. Encomendar a las dependencias competentes la instrumentación del acto administrativo correspondiente, la determinación de sus efectos jurídicos y administrativos, la elaboración y diligenciamiento de la comunicación a la contratista, así como la realización de los registros y demás actuaciones derivadas de la terminación contractual.*
- 5. Disponer que la comunicación dirigida a la firma contratista consigne las razones que sustentan la decisión adoptada, el alcance de la rescisión respecto de las obligaciones contractuales involucradas y la fecha a partir de la cual producirá efectos, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables.*

**FDO.: ALTE. (R) PROF. DR. ISAÍAS RICARDO FRETES ZÁRATE, PRESIDENTE
LIC. RAMÓN ZARZA PINTOS / DR. HASSEL JIMMY JIMÉNEZ ROLÓN
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / SRA. MIRTHA ALZIRA ARIAS NOGUER
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 061/2026 de fecha 27 de agosto de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 061-010/2026

6. Disponer la comunicación y el registro de la terminación contractual ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, conforme a los procedimientos vigentes.

7. Autorizar la prosecución coordinada de las actuaciones administrativas, técnicas, presupuestarias, jurídicas y de contrataciones que resulten necesarias para asegurar la continuidad del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores del Hospital Central, procurando evitar afectaciones a los pacientes, asegurados, beneficiarios, funcionarios y público en general.

Se acompañan y se tienen por reproducidos como fundamento documental de la presente solicitud el Dictamen DIJ/DDC N° 296/2026; las Resoluciones DNCP N° 786/2025, N° 1811/2025, N° 144/2026, N° 999/2026 y N° 1196/2026; las resoluciones del Consejo de Administración vinculadas con las adjudicaciones; el Pliego de Bases y Condiciones; el Contrato N° 100/2026; el informe elaborado por esta Administración del Contrato; el dictamen técnico emitido por la Unidad Solicitante; y los demás antecedentes incorporados al expediente.

Detalle de los montos afectados a la ejecución del contrato:

Código de Contratación:	No aplica		
Resolución de Adjudicación:	Res. C.A. N° 064-011/2025		
Monto Total Adjudicado	Monto equivalente ejecutado	Monto total obligado	Monto pendiente a comprometer.
Gs. 3.114.778.466	No aplica	No aplica	No aplica

Finalmente, dejo constancia de que la presente solicitud se formula sobre la base de los antecedentes obrantes en el expediente, de los análisis efectuados por las dependencias competentes y de las circunstancias verificadas a la fecha, con el exclusivo propósito de resguardar el interés institucional, fortalecer la seguridad jurídica de las actuaciones administrativas y propiciar una adecuada gestión de los recursos a cargo del Instituto de Previsión Social”;

Que, por Dictamen DOP/UGL/N° 347/2026, de fecha 17 de agosto de 2026, la Unidad de Gestión Legal de Contrataciones de la Dirección Operativa de Contrataciones, concluyó cuanto sigue: “Por tanto, en base a lo expuesto precedentemente, así como los respectivos informes del Administrador de Contrato y de la Dirección Jurídica sustentados con la normativa aplicable, resulta viable elevar al Consejo de Administración la Rescisión Unilateral del

FDO.: ALTE. (R) PROF. DR. ISAÍAS RICARDO FRETES ZÁRATE, PRESIDENTE
LIC. RAMÓN ZARZA PINTOS / DR. HASSEL JIMMY JIMÉNEZ ROLÓN
ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS / SRA. MIRTHA ALZIRA ARIAS NOGUER
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que, por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 061/2026 de fecha 27 de agosto de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 061-010/2026

Contrato N° 100/2026, suscrito con la firma RENFE S.A. en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 164/24 - "Contratación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo con provisión de repuestos a demanda para ascensores del Hospital Central del IPS", con ID N° 454.806, por razones de interés público, conforme a los artículos 65, inciso c), 72, inciso e), de la Ley N° 7021/2022, y en concordancia con el Decreto N° 2264/2024.- Por su parte, cabe destacar que la ejecución del contrato recae sobre la figura del Administrador del Contrato, en este caso la Dirección de Mantenimiento, por ser quien se encarga de la dirección ejecutiva y del control contractual, teniendo en cuenta los informes y las documentaciones elevadas. Una vez cumplido los trámites correspondientes, encomendar la notificación al proveedor y comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a través de los módulos correspondiente, para el registro respectivo, conforme a la Resolución DNCP N° 5109/23 de fecha 29 de diciembre del 2023";

Que, la propuesta en cuestión cuenta con el visto bueno de la Gerente de la Gerencia de Abastecimiento y Logística y con el aval de la Directora de la Dirección Operativa de Contrataciones, garantizando así sus conformidades, en los términos del Formulario de Recepción de Expedientes para tratamiento por el Consejo de Administración del IPS, y del Memorando DOP/DCS/N° 557/2026, de fecha 21 de agosto de 2026, suscrito por las mismas;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

R E S U E L V E:

- 1º) Disponer la Rescisión Unilateral del Contrato N° 100/2026, suscrito con la firma RENFE S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 164/2024 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PROVISIÓN DE REPUESTOS A DEMANDA PARA ASCENSORES DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS", con ID N° 454.806, por razones de interés público y en atención a lo expuesto en el Considerando de la presente resolución.-----
- 2º) Encomendar a la Dirección Operativa de Contrataciones, la notificación al proveedor y comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a través de los módulos

FDO.: ALTE. (R) PROF. DR. ISAÍAS RICARDO FRETES ZÁRATE, PRESIDENTE
LIC. RAMÓN ZARZA PINTOS / DR. HASSEL JIMMY JIMÉNEZ ROLÓN
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / SRA. MIRTHA ALZIRA ARIAS NOGUER
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 061/2026 de fecha 27 de agosto de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 061-010/2026

correspondientes, para el registro respectivo, conforme a la Resolución DNCP/N° 5109/2023, de fecha 29 de diciembre de 2023.-----

3º) Establecer que la Gerencia de Abastecimiento y Logística y la Dirección Operativa de Contrataciones, son las responsables de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.-----

4º) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----
SC/dk/pb.-

FDO.: ALTE. (R) PROF. DR. ISAÍAS RICARDO FRETES ZÁRATE, PRESIDENTE
LIC. RAMÓN ZARZA PINTOS / DR. HASSEL JIMMY JIMÉNEZ ROLÓN
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / SRA. MIRTHA ALZIRA ARIAS NOGUER
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración